



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y SU EFECTO REINTEGRADOR**

**Autora**

**María Belén Escobar Hidalgo**

**Año  
2017**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y SU EFECTO REINSERSOR

Trabajo de titulación en conformidad a los requisitos establecidos para optar  
por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

Mg. Elsa Irene Moreno Orozco

Autora

María Belén Escobar Hidalgo

Año

2017

## DECLARACION DEL PROFESOR GÚIA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el (los) estudiante(s), orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

---

Elsa Irene Moreno Orozco  
Magister en Derecho Penal  
C.C. 1705403713

## DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

---

Diego Zalamea León  
Doctor en Derecho  
CI: 0102265014

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen el derecho de autor vigentes”

---

María Belén Escobar Hidalgo  
C.C. 1723373898

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por poner en mi mente las ideas para poder realizar la redacción del presente trabajo de titulación.

A mis padres por el apoyo y cariño que me brindaron durante mi carrera.

A mi hermano, Juan José, por siempre recordarme el significado de perseverancia y éxito.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a Dios y a mi madre María Auxiliadora por saber guiar mi camino desde que nací.

A mi madre, mi Silvita, que en vida me apoyo a seguir adelante a pesar de cualquier adversidad.

A mi padre, mi Juanito, por ser un hombre admirablemente sencillo, cariñoso y generoso.

A mis sobrinas, Amelia y Amanda, porque gracias a la inspiración que me dan, deseo ser cada día mejor en lo que hago.

A mis dos hermanos, Juan José y Paul, porque ambos han sabido cumplir con su misión de protegerme, amarme y guiarme durante mis años de vida.

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo principal determinar si el derecho penal ecuatoriano mediante la suspensión condicional de la pena cumple con la reinserción de la persona sentenciada. La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica nueva que viene incorporada dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 630 y siguientes.

Dentro de la presente investigación se ha podido inferir que la Constitución de la República del Ecuador es garantista, por ende tiene la obligación de resguardar los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin distinción de sexo, religión, etnia, etc. Es por ello que las personas privadas de la libertad, también gozarán de tales derechos y de la protección que ofrece y garantiza el Estado sin discriminación alguna.

La suspensión condicional de la pena ha sido una figura que ya se ha aplicado a personas sentenciadas en otros países tales como Colombia y España, teniendo resultados beneficiosos tanto para el individuo como para la sociedad. Esta figura jurídica trae consigo beneficios que permiten que la persona que tiene una sentencia, se le permita gozar de una libertad condicionada mediante el cumplimiento de condiciones impuestas por la autoridad competente.

Los beneficios que la suspensión condicional de pena trae son varios. Gracias al estudio dentro del presente trabajo, se puede evidenciar que es el mecanismo por el cual se evita la vulneración de derechos de la persona sentenciada ya que no se le permite que permanezca en un centro de privación de libertad para el cumplimiento de su pena, sino que el individuo sale en libertad condicionada mediante el cumplimiento de ciertas condiciones específicas impuestas por el juzgador dentro de la audiencia.

El hacinamiento carcelario es otro factor que se evita con la aplicación de esta figura jurídica nueva. Ya que actualmente se considera que el hacinamiento es un problema que no solamente existe en nuestra nación, sino alrededor de otros países tales como Colombia y México.



El Estado, órgano de control y protección de los ciudadanos, estará encargado de tutelar los derechos de todas las personas que integran la sociedad, pero a más de ellas, también deberá velar por la protección de las personas privadas de la libertad, evitando que sus derechos sean vulnerados con aspectos como el hacinamiento carcelario el cual violenta el vivir y convivir de las personas que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad.

A fin de poder lograr un conocimiento más profundo sobre lo relacionado con la suspensión condicional de la pena, su efecto reinsertor y sus beneficios, se realiza el presente trabajo para evidenciar que esta figura jurídica cumple con su finalidad de reinsertar a la persona sentenciada, evitando así el contacto de ella con delincuentes que realizaron el cometimiento de delitos de mayor gravedad que los delitos que son accesibles a la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

## **ABSTRACT**

The main objective of this study is to determine whether Ecuadorian criminal law through the conditional suspension of the sentence complies with the reinsertion of the person sentenced. The conditional suspension of the sentence is a new legal figure that came incorporated in the "Código Orgánico Integral Penal" article 630.

Within the present investigation it has been possible to infer that the Constitution of the Republic of Ecuador is a guarantor, therefore it has the right to safeguard the rights of Ecuadorians and Ecuadorians without distinction of sex, religion, ethnicity, etc. That is why people deprived of freedom, will also enjoy rights and protection of the State.

The conditional suspension of the sentence has been a figure that has already been applied to people sentenced in other countries such as Colombia or Spain, having beneficial results for society. This legal figure brings benefits that allow the person who has a sentence, is allowed to enjoy a conditional release.

The benefits that the conditional penalty suspension brings are several. Thanks to the study within the present work, it can be evidenced that it is the mechanism by which the violation of rights of the sentenced person is avoided since he is not allowed to remain in a center of deprivation of liberty for the fulfillment of his sentence, But the individual leaves at liberty by the fulfillment of specific conditions that the courts will establish them.

Prison overcrowding is another factor that is avoided with the application of this new legal figure. Since overcrowding is now considered a problem that not only exists in our nation, but around other countries like Colombia and Mexico.

As a state, a body for the control and protection of citizens, it will be responsible for protecting the rights of persons deprived of liberty, preventing their rights from being violated with aspects such as prison overcrowding, which violates the living and coexistence of persons who are Within detention centers.

In order to gain a deeper understanding of what is related to the conditional suspension of the sentence, its reinsertion effect and its benefits, the present work is carried out to show that this legal figure fulfills its purpose of reinserting the sentenced person, avoiding So the contact of her with criminals who committed the commission of crimes of greater gravity than the crimes that are accessible to the application of the conditional suspension of sentence.

# ÍNDICE

INTRODUCCION .....	1
1. Aspectos generales de la suspensión condicional de la pena.....	2
1.1 Suspensión condicional de la pena.....	2
1.1.1. Conceptos doctrinarios de la suspensión condicional de la pena .....	2
1.1.2. Alcance de la suspensión condicional de la pena en el Derecho Penal Ecuatoriano .....	5
1.1.2.1 Requisitos para solicitar la suspensión condicional de la pena ....	5
1.2.2.2 Condiciones para mantener la suspensión condicional de la pena.....	7
1.2.2.3 Órgano encargado del control .....	9
2. Aspectos específicos de la suspensión condicional de la pena.....	11
2.1 Comparación de la suspensión condicional de la pena con los regímenes de rehabilitación social.....	11
2. 2 Legislación comparada.....	14
2.2.1 Comparación de la legislación ecuatoriana con la colombiana para probar la utilidad de esta figura jurídica. ....	14
2.3. Beneficios de la suspensión condicional de la pena.....	18
2.4. Límites de la suspensión condicional de la pena .....	21
2.5. Finalidades de la suspensión condicional de la pena .....	23
3. La reinserción como producto de la suspensión condicional de la pena.....	25
3.1 Efecto reinsensor.....	25
3.1.1 ¿Qué se entiende por reinserción de la persona sentenciada? ....	25
3.1.2 Beneficio del efecto reinsensor.....	28

CONCLUSIONES .....	33
REFERENCIAS .....	35

## INTRODUCCION

Al referirse al derecho penal ecuatoriano se ha podido visualizar su evolución a lo largo del tiempo. En décadas pasadas, se consideraba que la prisión, la tortura y cualquier acto que vaya en contra de los derechos humanos, pero que logre la finalidad de castigo o venganza estaba bien visto por la sociedad, por lo tanto el Estado aplicaba esta clase de punición sobre los delincuentes que cometieron delitos en contra de otros ciudadanos.

Esa clase de actuaciones lo que generaban era que las cárceles sean repletas de delincuentes, sin importar el grado de gravedad del delito cometido, eran mezclados unos con otros, causando así un daño enorme al fomentar la educación criminal dentro de los centros de privación de libertad.

Al hablar sobre la educación criminal se refiere al hecho de que personas que entraron a prisión por cometimiento de delitos leves, aprenden las malas costumbres o mañas de delincuentes que cometen delitos de carácter grave de forma continua; generando así nuevos delincuentes, expertos en cometimiento de delitos los cuales afectarían a la sociedad en mayor proporción.

Al analizar estos factores, las autoridades han entrado en discusión sobre posibles soluciones a estos problemas que socialmente causan mayor daño. Empezaron a notar que la solución al cometimiento de los delitos no era la prisión de forma drástica sino surgió la necesidad de implementar otras figuras que permitan socio educar a la persona que cometió el delito, siempre y cuando el delito no sea considerado como grave.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador surgió el garantismo el cual tiene como objetivo tutelar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos. Las personas privadas de la libertad también son consideradas como miembros de la sociedad, es por ello que se busca también resguardar los derechos de estos individuos.

El Código Orgánico Integral Penal, trae consigo la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, la cual busca que la persona sentenciada,

al cumplir con las condiciones establecidas dentro de la normativa a través del juzgador competente, salga a gozar de su libertad para que en cumplimiento de tales condiciones, repare el daño causado, se reeduce y se evite el contacto de este individuo con los condenados que se encuentran en prisión cumpliendo penas mayores por el cumplimiento de los delitos graves cometidos.

## **1. Aspectos generales de la suspensión condicional de la pena**

### **1.1 Suspensión condicional de la pena**

#### **1.1.1. Conceptos doctrinarios de la suspensión condicional de la pena**

*“Si el Derecho penal debe tener una configuración más liberal o más represiva, más benévola o más estricta, es una cuestión a la que, en tiempo cambiantes y en numerosos países, se responde de diferente manera, y sobre la que probablemente, nunca se alcanzara un consenso mundial”. (Roxin, 1999, p.6)*

El derecho penal ecuatoriano ha tenido una larga evolución durante su historia. Con la entrada en vigencia de la Constitución, mediante registro oficial número 449 de 20 de octubre de 2008, se incorporó una ideología garantista hacia las y los ecuatorianos. Es así como dice el artículo 1 de la constitución:

*“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”.*

El Estado tiene la obligación responder por los derechos de las personas que forman parte del Estado Ecuatoriano. El ejercicio de los derechos se basa en ciertos principios que lo que buscan es precautelar el bienestar de todas las personas. El bienestar de todos debe ser buscado sin discriminación alguna. Es por ello que dentro de este trabajo académico se hará mayor énfasis en los derechos de las personas procesadas penalmente.

El Estado será responsable de ciertas actuaciones precauteladas con las personas procesadas. Es por ello que en el artículo 11, inciso 9 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice lo siguiente: “*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (...)*”.

Ahora bien, entrando a analizar los conceptos sobre la suspensión condicional de la pena, cabe mencionar primeramente el concepto que se encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 630): “*Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores (...)*”. Esta figura es vista como un beneficio de ley al que la persona procesada puede acudir siempre y cuando cumpla con las condiciones que la misma ley establece; estas serán revisadas a posteriori con mayor minuciosidad.

El Estado tiene como deber prioritario el hacer respetar los derechos de los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano. Las personas procesadas también se encuentran dentro de este grupo de protección, es así como el artículo 11, inciso 9 nos dice lo siguiente:

“*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”.

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado tomó un papel de garantista de derechos de las personas, convirtiéndose así en responsable sobre actuaciones equívocas de su parte hacia los individuos que conforman la sociedad ecuatoriana.

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) “*el sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y*



*procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia”.*

La Suspensión Condicional de la Pena es una figura relativamente nueva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Viene incorporada dentro del Código Orgánico Integral Penal, publicado en registro oficial suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014.

Esta figura viene a cambiar el sistema penitenciario que se tenía desde hace años atrás dentro del Ecuador. La Suspensión Condicional de la Pena tiene como propósito principal el evitar que las personas condenadas a una sentencia de 5 años o menor, formen parte del sistema penitenciario, y a la vez que se evita esto, lo que se desea obtener es una reparación a la víctima y en general a la sociedad por el daño causado con el delito cometido.

La figura de la suspensión condicional de la pena ha venido existiendo dentro de legislaciones cercanas desde años atrás, teniendo una gran acogida y evitando así, que las personas sentenciadas al acogerse a esta especie de beneficio, no se involucren con delincuentes de alto peligro que podrían generar una influencia negativa en estas personas que han sido sentenciadas por delitos no mayores a 5 años.

Por otro lado, suspensión consiste en un término proveniente del latín “*suspensio*” el cual significa “*estar vinculado al hecho y resultado de suspender*”. (Diccionario de la Real Academia Española).

Según Julio Cesar Enrique Sáez (2008, p.1) se considera que no existe una determinación exacta de cuando fue que la suspensión condicional de la pena surgió; sin embargo, “*algunos afirman que se inició en los Estados Unidos, en el estado de Massachussets haciendo en 1869, por medio de una ley del 20 de junio del mismo año, que disponía que habiendo delincuentes primarios y menores de dieciséis años se suspendía el pronunciamiento de la sentencia; sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba y si no cometía un nuevo delito, la causa quedaba terminada considerándose inexistente el delito.*”

La Constitución de la República del Ecuador es declarativa de los derechos de las personas, por lo tanto su deber primordial es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas que integran la sociedad.

### **1.1.2. Alcance de la suspensión condicional de la pena en el Derecho Penal Ecuatoriano**

#### **1.1.2.1 Requisitos para solicitar la suspensión condicional de la pena**

La suspensión condicional de la pena, como ya se lo ha mencionado, es considerada como un beneficio de ley al que las personas que han sido sentenciadas pueden acceder. Por lo tanto, este beneficio tiene un alcance contemplado dentro de la normativa que contiene esta figura jurídica. El Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 630), publicado en el registro oficial suplemento 180, indica que la sentencia interpuesta en primera instancia podrá ser suspendida a petición de parte dentro de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinte y cuatro horas posteriores al juicio siempre que la persona sentenciada cumpla con ciertos requisitos.

A continuación se revisará los requisitos y una explicación breve sobre lo que hace referencia cada numeral.

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

La persona sentenciada podrá acceder a esta figura jurídica siempre y cuando la pena del delito que haya cometido no exceda de los 5 años de privación de libertad.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una solución alternativa en otra causa.

La persona que desea acceder a la suspensión condicional de la pena no podrá tener pendiente otra sentencia, condena o trámite judicial, ni tampoco en la resolución de un proceso pasado, haber hecho uso de otro beneficio de la ley, como por ejemplo solicitar la aplicación del

régimen Semiabierto el cual se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 698 el cual dice así:

*“Art. 698.- Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.(...)”* (COIP, art. 698)

El referido artículo citado es tomado como ejemplo para poder entender a lo que se refiere con *“una solución alternativa en otra causa”*. (COIP, art. 698).

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

Dentro de este requisito lo que se busca probar es que la persona justifique la razón de poder ser apto para aplicar a este beneficio, probando que no tiene antecedentes penales, afirmando el hecho de que la persona podría ser más útil fuera del centro penitenciario que dentro de él, remediando en parte el hacinamiento penitenciario.

También lo que se procede a analizar dentro de este requisito, es la gravedad de la pena impuesta a la persona dentro de su sentencia, ya que de eso dependerá si puede solicitar el presente beneficio o no. Se considera que la pena va de acuerdo en proporción al delito cometido, por lo tanto, si el delito es grave tendrá una pena equivalente a tal factor.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El alcance de la suspensión condicional tiene un límite el cual la norma nos dice que en los casos que se presente violencia, por más que el delito este dentro del rango permitido de cinco años, no se aceptara que se aplique tal figura a la persona sentenciada.

En caso de no realizar la petición de la suspensión condicional de la pena dentro de la misma audiencia, el juzgador será la persona encargada de determinar el día y hora de la audiencia en la que se resolverá sobre la posibilidad de conceder o no la suspensión condicional de la pena.

Dentro de la audiencia se deberá contar con la participación e intervención de la o el fiscal, de la persona sentenciada, la o el defensor público o privado y la víctima en caso de ser necesario. De aceptarse la aplicación de la suspensión condicional de la pena en la persona sentenciada, se establecerán el período en el que la persona sentenciada deba cumplir con las condiciones que el juzgador considere pertinentes que cumpla.

### **1.2.2.2 Condiciones para mantener la suspensión condicional de la pena**

Una vez que la persona ha sido sometida a un análisis que permite determinar si es o no apta para el beneficio de ley que se obtiene al acceder de la suspensión condicional de la pena, esta deberá por mandato de ley, cumplir con las condiciones que el juzgador determine. A continuación analizaremos cada condición que se encuentran en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 631).

La persona sentenciada durante el periodo en el que se aplique la suspensión condicional de la pena, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.

La persona sometida a la figura de la suspensión condicional de la pena, deberá vivir en el domicilio demostrado a la autoridad, en caso de algún cambio, debe inmediatamente informar a la autoridad competente para que tenga conocimiento de dicho acto.

2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

La autoridad competente tendrá la facultad de prohibir a la persona sujeta a la suspensión condicional de la pena, que se abstenga de visitar o concurrir a ciertos lugares o frecuentar algunas personas.

3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.

La persona que se encuentre dentro del control de cumplimiento por la suspensión condicional de la pena, deberá considerar que si desea salir del país, deberá contar primero, con la debida autorización del juez de garantías penitenciarias.

4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

Otra condición que podría mandar a cumplir la autoridad es que la persona, analizando el delito cometido, acuda a tratamiento que le ayuden a analizar sobre su conducta errónea y así, poder corregir el daño causado y que entre en un grado de conciencia sobre lo que causo o el daño que generó y no lo vuelva a hacer.

5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.

La autoridad podrá mandar a la persona sentenciada para que ejerza actividades comunitarias en relación al daño que cometió con su delito. También deberá contar con una profesión u oficio y continuar ejerciéndolos.

6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.

Esta condición guarda relación con la que se encuentra en el numeral cuarto. La autoridad competente podrá ordenar que la persona que se acoja a la suspensión condicional de la pena, asista a charlas educativas que guarden relación con el daño cometido y sobre todo lo que ese daño causa dentro de la sociedad en la que el individuo se desenvuelve.

7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integra o garantizar debidamente su pago.

El juez en caso de que considere necesario, podrá determinar un monto a pagar por reparación por el daño causado a la víctima.

8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

La persona que se acoja a esta figura contemplada dentro del Código Orgánico Integral Penal, si la autoridad competente decide que cumpla esta condición, deberá presentarse cada cierto tiempo según la juez o juez crea conveniente. El fijará los días, lugar y hora en los que se debe presentar.

9. No ser reincidente.

Con esta condición lo que se busca es que la persona que una vez que se acogió a este beneficio de ley, no reincida en hechos delictivos que causen un daño a la sociedad.

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Una vez que la persona se encuentre en libertad, cumpliendo las condiciones establecidas por la autoridad, no podrá incurrir en el cometimiento de otro delito ya que eso incurriría en falta de cumplimiento de una de las condiciones y por lo tanto, se deberá proseguir a detener para que su pena cumpla dentro de un centro de detención de personas.

### **1.2.2.3 Órgano encargado del control**

La suspensión condicional de la pena tiene como uno de sus requisitos, el cumplimiento de las condiciones que se han analizado cada uno en la sección anterior. Como toda condición a cumplir debe ser controlada mediante algo o alguien, dentro de esta figura según el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 632) la o el juzgador de garantías penitenciarias será

el encargado del control del cumplimiento de las condiciones que el juzgador considere que deba cumplir la persona con sentencia que se acogió a la suspensión condicional de la pena.

Una vez que se lleve a cabo tal control, la persona sentenciada en caso de incumplir las condiciones que le haya sido impuesta por el juzgador dentro de la audiencia en la que se concedió la suspensión condicional de la pena, el juzgador de garantías penitenciarias ordenara de forma inmediata el cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Por lo tanto, el órgano encargado de controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas será el juez de garantías penitenciarias. El Código Orgánico de la Función Judicial (2013, art. 230) nos dice lo siguiente:

*“Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. (...)”*

Dentro del artículo no existe expresamente dicho que el juez de garantías penitenciarias será la autoridad encargada del control del cumplimiento de las condiciones, sin embargo, en su numeral 10 nos dice lo siguiente:

*“Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas:*

*10. Las demás atribuciones establecidas en la ley.”* (Código Orgánico Integral Penal, Art. 230)

Po lo tanto, dicho numeral, hace referencia a la atribución que le concede el Código Orgánico Integral Penal de cumplir con he deber de ejercer control sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas a la persona sentenciada. Es así que el Código Orgánico Integral Penal (2014, Art. 632) nos dice lo siguiente:

*“Art. 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.”*

El control es sumamente importante, ya que mediante él la persona tendrá la obligación de cumplir o acatar con las condiciones que el juzgador le imponga ante la audiencia en la que se decida conceder o no la petición de acogerse a la suspensión condicional de la pena.

Dentro del régimen chileno se contempla una figura similar la cual se estudiará en el próximo capítulo, sin embargo, es necesario mencionar a lo que se refiere con el incumplimiento cuando se establecen condiciones para mantener un beneficio intrapenitenciario.

Según Olga Espinoza y Carolina Viano (2008, p. 51), *“el incumplimiento de las condiciones requeridas para mantener el beneficio, siendo este incumplimiento, por acción u omisión, puede provocar la suspensión o la revocación del beneficio, dependiendo de la gravedad de la falta”*.

Se debe tomar en cuenta que en caso de violentar o ir en contra de las condiciones establecidas podrá acarear sanciones tales como que al sentenciado se le obligue a cumplir la condena dentro de un centro de detención, pero esto pasara sin perjuicio de sanciones adicionales legales por el posible daño causado al quebrantar las normas.

## **2. Aspectos específicos de la suspensión condicional de la pena**

### **2.1 Comparación de la suspensión condicional de la pena con los regímenes de rehabilitación social**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico también se contempla beneficios de ley tales como son los regímenes cerrado, semiabierto y abierto. Estos



regímenes se encuentran tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 696.

*“Desde el 17 de abril de 1837 que se dicta el primer Código Penal en la República del Ecuador hasta el código de 1938, que es el que con parches legislativos se mantiene vigente, es poco lo que hemos avanzado, pues ha habido y existe una estrecha relación entre los códigos, las penas contempladas en los mismos, y la estructura social determinada por los grupos económico-políticos que han manejado el sistema de producción capitalista.”*  
(Pasquel y Elbert, 1998).

Sin embargo, es menester señalar rasgos breves sobre la rehabilitación social dentro de nuestro país. El sistema penitenciario en los años 80 en el Ecuador era muy pobre, no existían programas de progresividad y de ninguna manera se consideraban figuras como prelibertad o libertad controlada, el juzgador no se encontraba capaz de poder conceder rebajas de pena. Lo que si se contemplaba en ese entonces, era el indulto y la amnistía.

En esta misma época había la Ley de Gracia, la cual desde los años de 1878 hasta 1894, le facultaba a la persona sentenciada solicitar se le otorgue la suspensión de la ejecutoria de la pena desde el momento en el que se enviaba el proceso al ejecutivo hasta cuando se devuelva la resolución respectiva.

En la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico ha tenido una evolución, es así que nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 201) menciona lo siguiente con respecto a la rehabilitación social:

*“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*

Ahora bien, como se mencionó en uno de los párrafos anteriores, el Ecuador, dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 696) contempla tres figuras con respecto a los regímenes de rehabilitación social, a continuación hablaremos de cada uno:

1. Régimen cerrado: este régimen es el común, en el cual la persona que cuente con una sentencia deberá cumplir el periodo de la pena impuesta dentro de un centro de detención de libertad. Este no vendría a ser considerado como un beneficio de ley.
2. Régimen semiabierto: este régimen es considerado como el proceso de rehabilitación social de la persona sentenciada. En caso de que se conceda esta figura a la persona que ya se encuentra ejecutoriándose su sentencia en el centro de privación de libertad, deberá ser controlada con un dispositivo de vigilancia electrónica.  
Para la solicitud de este régimen, la persona sentenciada deberá ya haber cumplido por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta en sentencia.
3. Régimen abierto: este régimen consiste en el periodo en que la persona se rehabilita, es un proceso que considera a la inclusión y reinserción social de la persona privada de la libertad, permitiéndole seguir cumpliendo su pena, pero no dentro de un centro de privación de la libertad, sino dentro de su entorno social bajo la supervisión del Organismo técnico.  
Para solicitar el régimen abierto la persona sentenciada deberá haber cumplido por lo menos con el ochenta por ciento de la pena impuesta en sentencia.

Una vez que ya se ha revisado a lo que se refiere cada régimen de rehabilitación social cabe mencionar la diferencia entre estas tres figuras con la suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional de la pena, es como ya se ha venido estudiando, un beneficio de ley el cual puede ser solicitado dentro de la misma audiencia de juzgamiento, o convocando a una nueva audiencia dentro de las próximas veinte y cuatro horas siguientes. Esta figura es únicamente aplicable para los delitos que tengan una sentencia que no supere a los cinco años de prisión.

Por otro lado, como ya se analizó, los regímenes de rehabilitación social son figuras que para solicitar su aplicación, obligatoriamente el sentenciado debe haber cumplido su condena en un porcentaje determinado, según el régimen que se desee aplicar. Como un beneficio al que puede acogerse el sentenciado dentro de la lista enumerada anteriormente serían el régimen semiabierto y el régimen abierto.

## **2. 2 Legislación comparada**

### **2.2.1 Comparación de la legislación ecuatoriana con la colombiana para probar la utilidad de esta figura jurídica.**

Para poder probar la utilidad de esta figura dentro de otro ordenamiento jurídico, se considera que sería ventajoso nombrar a la legislación colombiana la cual ya cuenta con esta figura normativa más tiempo con relación a la legislación ecuatoriana, la cual contempla a la suspensión condicional de la pena desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014.

En Colombia, se han dado innumerables problemas a nivel sociológico en todas las regiones del país. Es por ello que se necesita una solución el hecho de que cada vez existan más delitos y, por lo tanto, más personas dentro de centros de detención, causando un hacinamiento carcelario y vulnerando derechos primordiales de las personas que se encuentran dentro de los centros de privación de la libertad.

La sociedad en general, considera que las personas que cometen delitos, sin importar el nivel de gravedad, deben permanecer en las cárceles, para que paguen el daño causado a la sociedad, sin embargo, ellos no toman en cuenta

que estas personas | que causan es que los centro de detención se llenen a niveles desorbitantes, creando relaciones entre presos que han cometido graves delitos con presos que han cometido delitos en menor gravedad.

Según Nayibe del Pilar Fuentes Quiroz (2015, p. 6)“ (...) *existe una opresión ciudadana que logra que el gobierno ajuste su política criminal a los reclamos a veces desproporcionados de la sociedad, para que esta se sienta segura, asunto que se ha estado concretando en un alza general de las penas y una ausencia casi absoluta de programas de reinserción social*”.

La forma de pensar ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades sociales de la nación, y es así que se considera necesario plantear figuras como la suspensión condicional de la ejecución de la pena contemplada dentro del artículo 63 del Código penal colombiano.

En lo que consiste esta figura es beneficiar a la mayor cantidad de imputados, ya que el Estado no tiene únicamente el deber de proteger a los ciudadanos libres, sino también a aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad por haber cometido un delito.

Es por ello que se debe tomar en cuenta *“la dinámica de la resocialización en las personas que reciben los beneficios como la suspensión condicional de la ejecución de la Pena y otros subrogados penales, para hacer de éstos, mecanismos más eficaces dentro de la política criminal del país, encaminados a lograr un funcionamiento más coherente de la misma con sistema penal, y más armónica con los derechos humanos.”* (Fuentes, 2015, p. 6)

Dentro del ordenamiento jurídico de Colombia, se encuentra a tal figura jurídica en el artículo 63 del Código Penal. Para pedir la suspensión de la ejecución de la pena tanto en primera, segunda o ultima instancia de acuerdo a los siguientes requisitos:

*“Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de*

*dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*1. Que la pena impuesto sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.*

*2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.*

*3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.*

*La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.*

*El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento”.*

Por lo tanto, una vez citado el artículo, se puede inferir que esta figura no es aplicable para cualquier individuo, sino únicamente para aquel que cometió un delito menor al establecido dentro de la norma. Sin embargo no es necesario únicamente este requisito, sino el juzgador deberá tomar en cuenta otros requisitos adicionales para decidir si concede o no esta figura a la persona que se encuentre solicitando.

El hacinamiento es un tema que preocupa no solamente al Ecuador, sino a Colombia también. Según estudio realizado dentro del INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) en el año 2015, tenía un total de 121.389

privados de libertad. Al finalizar el mes de septiembre de 2015, el establecimiento tiene una sobrepoblación de 43.345 personas, lo cual significa que existe un índice de hacinamiento del 55.5%. La fuente de estos datos es el CEDIP (Centro de Estudios de Derecho Internacional Público)

*“Ni la pena no ejecutoriada, ni la suspensión de la misma, deben ser consideradas como una gracia, una medida de indulgencia o de clemencia. La suspensión condicional de la ejecución de la Pena, constituye, ciertamente, una concesión muy importante en favor de la prevención especial en detrimento del principio que todo autor culpable de un delito debe ser castigado, pero tiene una dimensión punitiva que permite considerarla como una “sanción cuasi penal”. (Jeschek, 1993).*

Así como existe dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, también dentro del colombiano existen medidas de control a tomar en caso de conceder esta figura a la persona sentenciada. Según el Código Penal de Colombia, estas son las condiciones:

*“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta<sup>10</sup>.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

*Estas obligaciones se garantizarán mediante caución”.*

La diferencia de este ordenamiento con el nuestro, es que aquí para garantizar el cumplimiento de las condiciones que se plantean como control, se debe pagar una caución. Esta caución, en caso de que la persona condenada no cumpliera con las obligaciones impuestas, se ordena la ejecución de la sentencia haciéndose efectiva la caución.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es vista como la respuesta a la necesidad que surgió a tanta problemática que existía dentro de los centros de privación de libertad. *“Se promueven, por un lado, nuevas formas de cumplimiento más humanitarias toda vez que se tiene en cuenta el núcleo familiar y la disposición de la sociedad a negociar por la paz, y, por otro lado, se intenta potenciar los sustitutos penales.”* (Fuentes, 2015, p. 24).

### **2.3. Beneficios de la suspensión condicional de la pena**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, beneficio significa “bien que se hace o se recibe”. (RAE, 2014). La suspensión condicional de la pena viene incorporada dentro del Código Orgánico Integral Penal como una figura jurídica nueva la cual tiene como finalidad principal la reinserción de la persona sentencia mediante el cumplimiento de ciertas condiciones establecidas dentro del cuerpo legal anteriormente citado.

Sin embargo, dentro de la doctrina también se habla sobre los beneficios intrapenitenciarios y su ayuda en la reinserción de la persona. Estos beneficios conceden ciertos permisos de salida a los condenados para que trabajen en el proceso de reinsertarse en la sociedad.

Según Olga Espinoza y Carolina Viano (2008, p. 28) *“(...) se comprende a los permisos como una etapa en la planificación de la reinserción social, entendiéndolo que su finalidad se dirige a facilitar la reintegración de los beneficiarios”*.

Un modelo a seguir para hablar de beneficios penitenciarios es el de Estados Unidos al tomar el modelo de “parole” o libertad condicional. Dice Olga Espinoza y Carolina Viano (2008, p. 84) *“La Libertad condicional es definida*

*como un periodo de supervisión que sigue al tiempo cumplido en prisión y se ajusta al cumplimiento de determinadas condiciones”.*

La existencia de figuras que brindan beneficios a las personas sentenciadas surgen de necesidades que se presentan por la cantidad de personas detenidas que se encuentran cumpliendo sentencias en los centros de detención de la libertad. Como ya se analizó en párrafos anteriores. Al tener muchos detenidos en centros de privación de libertad causa graves daños contra los derechos humanos de las personas sentenciadas que se encuentran cumpliendo las penas dentro de centros de privación de la libertad.

Se ha visto que ha surgido la obligación de que se dé una evolución dentro del derecho penal ecuatoriano. *“Tal vez lo más importante que se ha hecho en el sistema penal ecuatoriano ha sido la supresión formal de la pena de muerte en el Código Penal pues mientras se mantuvo vigente sólo variaba la morbosidad en la ejecución, de acuerdo con la ideología del mandatario de turno.”* (Pasquel y Elbert, 1998).

Es así que el Estado es garantista de los derechos de los ciudadanos tanto de los que se encuentran gozando de su libertad y de los privados de la misma. Es así como nos dice la Constitución del Ecuador (2008, art. 51):

*Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:*

- 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*
- 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*
- 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*
- 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*



*5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*

*6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*

*7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.*

La necesidad de resguardar a las personas privadas de libertad de como resultado en nuestra legislación la Suspensión Condicional de la Pena, la cual es vista como un beneficio penitenciario según Mapelli Caffarena.

Este figura jurídica consiste en facultar a la persona sentenciada darle la libertad de cumplir su pena fuera del centro de privación de la libertad para que este mediante el cumplimiento de las condiciones de ley, pueda reinsertarse a la sociedad y poder seguir cumpliendo con sus actividades sociales normales, permitiendo así evitar que esa persona cause hacinamiento carcelario ni formar como un delincuente a dicho individuo.

Para que la persona sentenciada pueda acceder a la suspensión condicional de la pena, el juzgador, haciendo uso de su jurisdicción y competencia, analizará los antecedentes personales, la naturaleza jurídica del delito que se cometió por parte del sentenciado y demás factores que evidencien que la persona no necesita ser retenido dentro de un centro de privación de libertad para que cumpla con su pena, sino que aplicando tal figura se obtendría una ganancia para ambas partes; la parte afectada ya que por medio de la aplicación de las condiciones, se le manda a la persona sentenciada a cumplir con el pago por el daño causado; la sociedad, al involucrar al sentenciado en charlas o programas que le hagan recapacitar sobre el daño causado y finalmente a la persona sentenciada, porque podrá realizar actividades que contribuyan con la sociedad y en parte resarcir el daño que causo a la vez que

se reinserta a la sociedad mediante el cumplimiento de las condiciones que el juzgador le imponga.

Por otro lado, Francisco Muñoz Conde (2001), considera que *“la desformalización del proceso judicial no puede llevarse hasta el extremo de abandonar unas de las tareas fundamentales en la aplicación del Derecho penal, las garantías formales, lesionando con todo ellos el principio de legalidad”*.

Sin embargo, a simple vista se debe inferir el hecho de que dentro del presente caso, se hablan de delitos que tienen una pena no mayor a 5 años de encarcelamiento, es decir, son penas de menor daño; esto no quiere decir que el daño causado este siendo justificado, pero se debe tomar en cuenta el hecho de que la persona aprende cuando evidencia el daño que realizó y más aún si tiene el deber de resarcir el daño. Esto lo que ayudaría es a que la persona concientice el perjuicio causado a la vez que va generando un beneficio a la sociedad al ejecutar las condiciones que deba cumplir.

#### **2. 4. Límites de la suspensión condicional de la pena**

Entiéndase como límite según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014) como *“Fin, término, en aposición en casos como dimensiones límite, situación límite”*. Dentro de esta figura al límite se lo entiende hasta donde llega el alcance de la suspensión condicional de la pena. Esta figura al ser un analizado como un beneficio, debe tener sus condiciones para que sea aplicable.

La suspensión condicional de la pena tiene límites para su aplicaciones, como ya se lo reviso anteriormente, esta figura es aplicable para sentencias que no excedan los cinco años de prisión; por otro lado, la persona sentenciada al momento de solicitar la aplicación de esta figura no debe tener vigente al momento otra sentencia o haya sido beneficiado con otra figura de salida alternativa.

La persona sentenciada que quiera acceder a este beneficio de ley también deberá mostrar sus antecedentes sociales, personales y familiares con la finalidad de probar y justificar a la autoridad competente que no es necesario su ingreso a un centro de privación de libertad.

La suspensión condicional de la pena, según el Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 630) no es procedente en los casos de delitos que van en contra de la integridad sexual y reproductiva; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por otro lado, es importante señalar que el Código Orgánico de la Función Judicial (2013, art. 126) les da a los señores jueces y juezas de realizar consultas a Cortes provinciales y Nacionales con el fin de esclarecer sus vacíos o dudas legales, es así como dice:

*“Art. 126.- Remisión de informes. Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.*

*Las juezas y jueces que no cumplan con este deber, incurrirán en falta disciplinaria, la cual será sancionada por el Consejo de la Judicatura, previa comunicación de la Corte Nacional o de las cortes provinciales, según el caso”.*

Es por ello que en el 2016 surgió una consulta por parte de Jueces del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Azuay, mencionando así:

*“Sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado.*

*Se ha generado una duda en torno a este punto, tanto así que, mientras para unos jueces de los Tribunales de Garantías Penales es*

*improcedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, para otros jueces sí es procedente esa aplicación”.* (Resolución No. 02-2016, 2016)

Es menester señalar que el procedimiento abreviado es una figura de igual manera nueva que aparece con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 635). Es un procedimiento especial aplicable a infracciones penales sancionadas con una pena máxima de privación de la libertad de hasta diez años. Dentro de esta figura la persona procesada admite su culpabilidad para poder negociar su tiempo de condena.

*“El procedimiento abreviado nace de una negociación o acuerdo entre el fiscal y el procesado, con relación al hecho que se le imputa; y a su vez, luego de la aplicación de atenuantes, es beneficiado de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario.”* (Resolución No. 02-2016, 2016).

Es por ello, que la Corte Nacional de Justicia resuelve dentro de la resolución 02-2016 que en caso de aplicarse procedimiento abreviado, la sentencia de condena privativa de libertad, no es susceptible de aplicación de la suspensión condicional de la pena; por lo tanto, como otro límite de la suspensión condicional de la pena, sería los procesos que se resuelven por el procedimiento especial abreviado.

## **2.5. Finalidades de la suspensión condicional de la pena**

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2014), entiéndase como finalidad el *“fin con que o por qué se hace algo”*. La figura de la suspensión condicional de la pena busca lograr que la persona a la que se le imponga una pena no mayor a cinco años, pueda cumplirla afuera de los centros de privación de libertad, siempre y cuando se pueda evidenciar que esta persona se compromete a cumplir con las condiciones que la ley a través del juzgador le impongan.

Eugenio Raúl Zaffaroni (2012, p. 310) *menciona que “la prisionización innecesaria fabrica delincuentes (...)”* es por ello que esta figura lo que busca es evitar que una persona que cometió un delito por primera vez, es decir no tenga antecedentes penales, se muestre que tenga arraigo familiar y laboral, puede acceder a esta figura para que se evite el contacto de esta persona con delincuentes que se encuentren dentro del centro de privación de libertad.

Entonces, una de las finalidades es lograr que la persona sentenciada, haciendo uso de la suspensión condicional de la pena se le faculte cumplir su condena fuera de centros de privación de la libertad a cambio de que este cumpla con las reglas estipuladas por la autoridad competente.

Por otro lado, un tema que preocupa al Estado es el hacinamiento que existe dentro de los centros de privación de libertad a nivel nacional. A pesar de contar con cárceles nuevas y aparentemente de primer nivel, el hacinamiento sigue viéndose en dichos centros.

Dentro de los centros de privación de libertad, como menciona Zaffaroni, se les expone a los presos a un diario vivir de vulneraciones a sus derechos. Como ya se ha mencionado, el hecho de que estas personas sean privadas de la libertad, no significa que puedan ser sometidos a tratos denigrantes ni crueles, y eso no lo dice mi persona, sino la Constitución de la República del Ecuador.

Hacinamiento carcelario para Robles (2011, p. 407) es *“la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimiento penitenciarios”*.

El producto del hacinamiento carcelario, como ya se mencionó, es la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad ya que se genera.

“El preso no puede de un espacio propio, todo es intervenido a veces brutalmente por las requisas que, en busca de armas o tóxicos, arrojan todas sus pertenencias al piso y obligan a conductas degradantes, como mostrar partes íntimas” (Zaffaroni, 2012, p. 316).

A manera de acotación, Fernando Arias (2013) mira al hacinamiento carcelario como un fenómeno complejo y grave ya que constituye la pérdida de derechos de los internos, tales como carencia de atención médica, generación de enfermedades de todo tipo, proliferación de la corrupción como mecanismo de supervivencia, lo cual imposibilita un proceso de resocialización.

En el mismo sentido, Zaffaroni (2012, p. 317) menciona que *“una administración carcelaria corrupta hace del preso un pequeño negocio mediante el tráfico de elementos prohibidos, en particular tóxicos, práctica que se conoce desde el siglo diecinueve”*.

Por lo tanto, la suspensión condicional de la pena, con su aplicación, lo que logra es evitar que la persona sentenciada sume o contribuya en este hacinamiento carcelario y mediante el cumplimiento de las condiciones repare el daño que hizo a la víctima a la vez que mediante las charlas o actividades que tenga que realizar aprenda sobre el daño que causó con el delito cometido.

### **3. La reinserción como producto de la suspensión condicional de la pena**

#### **3.1 Efecto reinsersor**

##### **3.1.1 ¿Qué se entiende por reinserción de la persona sentenciada?**

Según Jorge Ojeda Velázquez (2012, p. 70) *“el concepto de reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito. La reinserción va dirigida a obtenerla responsabilización del reo hacia el mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos (...)”*.

La reinserción social es un mecanismo mediante el cual los técnicos penitenciarios logran reincorporar a la persona sentenciada a su vida normal, gozando de la libertad que han perdido por el cometimiento del delito. La reinserción se podría ver como un tratamiento que recibe la persona para que

esta pueda integrarse a la sociedad de mejor forma y esta no vuelva a caer en el deseo de cometer el delito.

Según Fernando Martínez (), la aplicación de la reinserción social en personas sentenciadas es importante ya que ayuda de manera significativa a reducir la reincidencia, mejorando la situación de seguridad ciudadana y posibilitando que la persona que sale a la libertad goce plenamente de sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona que dentro del Ecuador, el Ministerio de justicia, Derechos Humanos y Cultos, es el órgano encargado de crear políticas públicas orientadas a la protección y acceso a la justicia de calidad, observando los derechos humanos y orientando sus procesos a mecanismos de rehabilitación y reinserción social de la persona privada de la libertad.

La idea de reinsertar a la persona que ha sido sentenciada proviene del artículo 424 de la Constitución del Ecuador (2008, art. 424) el cual en su parte medular menciona que *“Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”* Analizando esta situación, surge la necesidad de que el derecho penal ecuatoriano oriente su visión hacia el nuevo estándar constitucional.

Es por ello que el Estado deberá precautelar los bienes jurídicos que estén en juego, tanto de la parte procesada como de la víctima del cometimiento del delito penal. *“Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad”.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora bien, la suspensión condicional de la pena, tiene como objeto el reinsertar a la persona, evitar que esta permanezca en un centro de privación de libertad para que mediante el goce de su libertad, cumpla con las condiciones establecidas y subsane el daño hecho. La aplicación de esta figura, como ya se ha revisado, es únicamente a delitos que tenga una pena no

mayor a cinco años de prisión, es decir que se habla de delitos de menor gravedad.

El Código Penal ecuatoriano, por mandato constitucional debe guardar proporcionalidad entre la gravedad del delito cometido y pena que se impondrá al procesado. Es así como menciona la Constitución del Ecuador (2008, art. 76):

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”*

Es menester indicar que para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, la autoridad competente deberá realizar un análisis de ciertos aspectos que le permitan discernir si es o no viable aplicar tal figura, por lo tanto, esta figura jurídica no es aplicable para toda clase de delitos, sino lo menos graves que se encuentran dentro del ordenamiento jurídico y será aplicable para personas que no tengan antecedentes penales. De esta forma la reinserción se dará mediante el cumplimiento de los requisitos que se revisaron posteriormente.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano posee un Sistema Nacional de Rehabilitación social el cual “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”. (COIP, 2014, art. 672).

Es así como es Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como una de sus finalidades:

*“Artículo 673.- Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:*

*4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad”.*



### 3.1.2 Beneficio del efecto reinsertor

*“La orientación de las penas privativas de libertad a la reeducación y la reinserción social es uno de los preceptos constitucionales en materia penal que mayores problemas de determinación de su sentido constitucional ha provocado”.* (Cid, 1998).

Según Jorge Ojeda (2012), considera que es un beneficio ya que mediante la reinserción social del sentenciado se le da un tratamiento especial por su conducta delictiva, imponiéndole condiciones de cumplimiento para que este pueda regresar a la sociedad que lo vio delinquir y este enmendé el daño que generó.

*“De la misma manera que los médicos tratan a los enfermos, así los técnicos penitenciarios, a través de un tratamiento individualizado, desean sanar al hombre delincuente de esa rara enfermedad llamada delito”.* (Ojeda, 2012, p. 70).

No se puede considerar al cometimiento del delito como una enfermedad que sufre una persona. El delito es un hecho delictivo, es el cometimiento de una acción que va contra lo que la ley establece como dañino para una sociedad. Los técnicos penitenciarios no tienen el deber de curar sobre el cometimiento de un delito, ellos, son entes de control y vigilancia que lo que buscan es poder dar a la persona los mecanismos de desenvolvimiento y comportamiento dentro de una cárcel. En el caso de la aplicación de la figura de la suspensión condicional de la pena, este órgano penitenciario será el encargado de brindar un control sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas por parte del juzgador.

Según Howard Becker la teoría del etiquetamiento considera que la conducta delictiva es el resultado del proceso de “rotulación” o “etiquetamiento” que efectúa la misma sociedad, y no una enfermedad o degradación de ella. A la persona si se le tilda de haber realizado el cometimiento de alguna actuación que va en contra de lo que la ley permite, se le está recalcando reiteradamente el daño que hizo y

juzgándole como un delincuente a tal grado que este se empieza a sentir, vivir y actuar como tal.

Los mecanismos de reinserción que se utilizan van orientados a la educación del individuo mediante el cumplimiento de horas de asistencia a charlas, a actividades culturales que le permitan mejorar su nivel cultural propio. Se considera que gracias a la reinserción de la persona sentenciada no se le aísla de la sociedad de donde proviene, sino se le permite reinsertarse en ella, cumpliendo actividades conjuntamente con otros individuos, familia y amigos que integran su círculo social.

Para José Cid (1998), la reinserción social va de la mano con la reeducación del individuo que tiene una condena. La reeducación va orientada a hacerle entender al individuo el daño que generó su acto delictivo, la reinserción va de la mano con la reeducación ya que el primero es el mecanismo por el cual a la persona sentenciada se le da el beneficio de acceder al contacto con el mundo exterior.

La reinserción social va encaminada hacia una perspectiva constitucional ya que las penas privativas de libertad se consideran como el mecanismo más rígido que va en contra de los derechos humanos del sentenciado con la finalidad de salvaguardar los derechos colectivos de una sociedad afectada por el daño cometido por el delincuente.

La figura de la reinserción al momento de aplicarla va de la mano de las condiciones establecidas por el juzgador.

*“Del cumplimiento de estas condiciones no suele surgir un derecho definitivo a disfrutar tal institución (reinserción), sino que lo que normalmente surge es un derecho prima facie, es decir, una situación por la cual la persona tiene derecho a gozar de esta institución a no ser que exista otros bienes constitucionales que entren en conflicto con el derecho a la reinserción”.* (Cid, 1998).

La reinserción social va encaminada directamente a beneficiar al individuo sentenciado, evitando que este permanezca en un centro de privación de la libertad a cambio del cumplimiento de condiciones socio educativas que generen beneficio tanto para el como para la sociedad que lo vio delinquir.

Mediante la suspensión condicional de la pena, se logra una reinserción inmediata del individuo, permitiéndole que dentro de un período no mayor a veinticuatro horas, se reincorpore a la sociedad para que este mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad competente, se reincorpore a la sociedad.

La reinserción social trae consigo el beneficio de *“incluir el fomento de la aptitud y voluntad de vivir en sociedad, procurando que el sentenciado no vuelva a delinquir, inculcando que viva de su trabajo, el respeto a sí mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad social”*. (Alanís, 2014)

Por lo tanto, la figura de la suspensión condicional de la pena va orientada a permitirle a la persona su reinserción a través de permitirle al sentenciado a analizar sobre lo que está perdiendo por el delito cometido, y que concientice sobre la oportunidad que se le está brindando para que pueda reparar a la vez que se reintegra a la sociedad para cumplir con sus actividades cotidianas y adicionalmente en cumplimiento de las condiciones que la ley le impone a través del juzgador.

Para Eugenio Raúl Zaffaroni (1995), *“se entiende a la resocialización de una persona a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol al salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”*.

La reinserción social de la persona se da al momento de que se le permite luego de su condena, volver a la sociedad a la que le ve desenvolverse para que continúe con sus actividades cotidianas, evitando así que el sentenciado ocupe un lugar en un centro de privación de libertad causando esto que se inmiscuya en un entorno cerrado, cuyas reglas generalmente son antisociales,

evitando así su desocialización dentro de un espacio donde se comparte con delincuentes.

Se considera que una vez que la persona que ha sido sentenciada, permanece un tiempo dentro de una prisión, resulta un tanto complicado el poder reeducar y reinsertar al sentenciado a la sociedad como una persona de bien, ya que el entorno en el que se vio desenvuelto le pudo haber afectado en ciertos aspectos. Es así como considera Jesús Valverde Molina (1992), a este acto como una “anormalización adaptativa”

La importancia de la reinserción social gracias a la suspensión condicional de la pena es menester de analizar ya que el hecho de que el condenado se pueda ver dentro de una cárcel es un hecho de suma preocupación tanto para la sociedad, su familia y el Estado. Al momento de que se permite que integre un centro de privación de la libertad, se le puede estar causando perjuicios y deterioros tales como falta de comunicación y deterioro de su vocabulario, problemas emocionales por verse dentro de un espacio cerrado y cubierto por muros, problemas con la vista al desenvolverse en un sitio donde no hay variedad de colores, espacios o luz al encontrarse en un lugar cerrado y muy limitado.

Como ya se ha revisado, para la aplicación de la figura en estudio se deben cumplir ciertas condiciones establecidas dentro del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal. Ciertas medidas tales como: informar a la autoridad competente el cambio de domicilio; evitar el frecuentar a lugares o personas; evitar la salida del país sin autorización previa de la autoridad; reparar los daños mediante la determinación y garantía del pago de una suma determinada a la víctima del cometimiento del delito; presentarse periódicamente ante la autoridad competente; y, no ser reincidente, son medidas que van orientadas hacia la realización de un control, o la protección a la víctima en ciertos casos.

Sin embargo, existen otras medidas que van orientadas hacia la reinserción de la persona sentenciada tales como: establecer la condición que se someta a

tratamientos médicos; psicológicos o de la naturaleza que corresponda; tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio o realizar trabajos comunitarios; y, asistir a programas reeducativos o de capacitación, son medidas que le permiten a la persona con una condena a que pueda al momento de salir en libertad, mediante este cumplimiento de condiciones se reinserte a la sociedad que lo vio delinquir.

Por lo tanto, la suspensión condicional de la pena es una figura que busca reinsertar a la persona que tiene una condena mediante el cumplimiento de ciertas condiciones, las cuales van orientadas a la reinserción deberían ir de la mano con aquellas condiciones que tienen como finalidad la protección hacia la víctima del cometimiento de delito.

## CONCLUSIONES

El Derecho Penal Ecuatoriano ha tenido una evolución significativa dentro de sus sanciones penales ya que en décadas pasadas se consideraba a la prisión como única manera por la cual se podía sancionar a la persona que cometió un delito.

Durante la evolución que ha surgido al pasar del tiempo, se han contemplado figuras jurídicas alternas que ayudan al cumplimiento de la pena sin necesidad que el individuo sea ingresado a un centro de privación de la libertad, evitando así la vulneración de derechos de la persona sentenciada y eludiendo el contacto del mismo con otros privados de libertad que se encuentran dentro de los centros de privación de libertad cumpliendo penas extensas por la gravedad de los delitos cometidos.

La suspensión condicional de la pena tiene como propósito hacer que la persona sentenciada pueda solicitar dicha figura para que mediante el goce de la libertad y en cumplimiento de condiciones establecidas por el juzgador, pueda generar un beneficio por el daño causado, notando el daño que generó, continuando con sus actividades cotidianas como trabajar, y transmitiendo u obteniendo conocimientos referentes al delito cometido.

Las condiciones establecidas para el cumplimiento de dicha figura jurídica se encuentran reguladas dentro del Código Orgánico Integral Penal. Antes de aplicar dicha figura a la persona sentenciada, el juzgador competente tendrá el deber de realizar un análisis el cual envuelva su actividad laboral, su arraigo personal, sus antecedentes y demás factores que le permitan a la autoridad decidir si es o no apto para la aplicación de dicha figura jurídica.

Posteriormente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena a la persona sentenciada, se realizara un control de las condiciones establecidas por el juzgador dentro de la audiencia. En caso de darse el incumplimiento de alguna de las condiciones planteadas, se ordenará la inmediata captura del individuo para que este cumple su pena dentro de un centro de privación de libertad.

El hacinamiento carcelario es una circunstancia que preocupa a autoridades tanto nacionales como internacionales. El hacinamiento produce una vulneración hacia los derechos humanos de los reos que se encuentran dentro del centro de privación de libertad. En las condiciones que se encuentran y por la necesidad que tienen en el interior, se crean mafias las cuales trafican y delinquen. Por otro lado, el espacio que se les brinda no es suficiente para que tengan un ambiente propio.

La suspensión condicional de la pena tiene el efecto reinsertor ya que mediante su aplicación, evita que la persona sentenciada cumpla su sentencia dentro de un centro de privación de libertad a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones que le permite reeducarse sobre el daño cometido y concientizándolo para que no tenga la intención de cometer reincidentemente el mismo delito o uno nuevo.

## REFERENCIAS

- Alanís, L. (2014). *La efectiva reinserción social como requisito de la remisión parcial de la pena: su configuración y medios de acreditación*. Recuperada el 05 de mayo de 2017 de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/reunionjueces2014/ponencias/Mesa%20V/Laura%20Elena%20Alanis.pdf>
- Arias, F. (2013). *Hacinamiento carcelario, problema legislativo o de infraestructura*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Brito, B. (1983). *Remisión condicional de la pena, reclusión nocturna y libertad vigilada*. Santiago, Chile: Filsa editorial.
- Caffarena, M. (1994). *El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, en AA.VV., Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Barcelona, España: Bosch editorial.
- Cid, J. & Larrauri, E. (2005). *La delincuencia violenta: ¿prevenir, castigar o rehabilitar?* Valencia, España: Tirant lo Blanch editorial.
- Cid, J. (1998). *Derecho a la reinserción social (A propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos)*. *Jueces para la democracia*. Recuperada el 11 de mayo de 2017 de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-DerechoALaReinsercionSocial-174751.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2013). Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de julio de 2013.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Código Penal. (1981). Código penal colombiano. *Bogotá: Gama*.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Reformas en Registro Oficial- Suplemento de 13 de julio de 2011.
- Espinoza, O., & Viano, C. (2008). *El desafío de la libertad: proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios para la reinserción social*. Recuperada el 06 de junio de 2017 de



- <https://www.cesc.uchile.cl/9789562845885%20Espinoza%20-%202008%20-%20EI%20desaf%C3%ADo%20de%20la%20libertad.pdf>
- Forero, F. G. (2016). *Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos*. Recuperada el 08 de junio de 2017 de <http://revistas.fuac.edu.co/index.php/criteriojuridicogarantista/article/view/589>
- Fuentes, N. (2015). *La suspensión condicional de la ejecución de la pena: implicaciones jurídicas y sociales. (Tesis de maestría)*. Recuperada el 13 de junio de 2017 de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7715/1/LA%20SUSPENSI%C3%93N%20CONDICIONAL%20DE%20LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20LA%20PENA%20-15-12-2015.pdf>
- Glaze, L. y Palla, S. (2005). *Probation and Parole in the United States, in Bureau of Justice Statistics Bulletin*. Recuperada el 14 de Julio de 2017 de <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/ppus15.pdf>
- Jescheck, H. (2003). *Situaciones de necesidad de las que derivan causas de justificación: Estado de necesidad agresivo y defensivo*. Recuperada el 13 de junio de 2017 de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2003\\_12.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_12.pdf)
- Martínez, F. (2008). *Asistencia postpenitenciaria en Chile*. Santiago de Chile, Chile: RIL editores.
- Muñoz, F. (2001). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch editorial.
- Ojeda Velázquez, J. (2012). *Reinserción social y función de la pena*. México DF, México: Instituto de Estudios Jurídicos de la Universidad Autónoma de México UNAM.
- Pasquel, A., y Elbert, C. (1998). *Derecho penal, Criminología y Política criminal*. Buenos Aires, Argentina: Depalma editorial.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la lengua española (23.aed)*. Recuperada el 04 de mayo de 2017 de <http://lema.rae.es/drae/?val=>

- Robles, O. (2011). *El hacinamiento carcelario y sus consecuencias*. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*. Recuperada el 20 de julio de 2017 de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/viewFile/12415/11663>
- Roxin, C. (1999). *Penal y reparación*. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Recuperada el 10 de mayo de 2017 de [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1999-10000500016](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1999-10000500016)
- Segura, R. (2003). *Análisis sobre la efectividad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena (Tesis de maestría)*. Recuperada el 03 de junio de 2017 de <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7653/1/345.077%203-S466a.pdf>
- Zaffaroni, E. (1995). *Los objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.
- Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal* (2ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Grupo editorial Planeta.

